**INFORME INICIAL DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | LO-40-88825-1 – Póliza seguro de automoviles |
| **Amparos afectados:** | RCE Lesión/muerte 1 pers. |
| **Tomador:** | Banco de Occidente S.A. |
| **Asegurado:** | Adriana Alban Ceballos |
| **Tipo de Proceso:** | Incidente de reparación integral |
| **Jurisdicción:** | Penal |
| **Despacho:** | Juzgado Primero Promiscuo Municipal  |
| **Ciudad:** | La Cumbre – Valle |
| **Radicado (23 dígitos):** | 768926000191201700015 |
| **Demandantes:** | Brayan Mayorga Tejada  |
| **Demandados:** | John Jairo Restrepo Bedoya – Adriana Alban Ceballos |
| **Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Llamamiento en garantía |
| **Resumen de los hechos:** | El día 24 de enero de 2017, a eso de las 9:20 de la noche, el señor Brayan Mayorga Tejada se desplazaba en un vehículo tipo motocicleta, por la vía que conduce a acopi Yumbo, a la altura del Jm 1 vía Dapa, Colinas de Arroyohondo, cuando colisiona con el vehículo de placas MWW794, de propiedad de la señora Adriana Alban Ceballos, y que para el momento del accidente iba siendo conducido por el señor John Jairo Restrepo Bedoya. Debido al accidente, el señor Mayorga resultó lesionado, siendo valorado por medicina legal, quien dictamino una incapacidad definitiva de 50 días con secuelas médico legales de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, y perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio. Por estos hechos se adelantó proceso penal que adelantó la Fiscalía Local 72 de Yumbo y terminó con sentencia condenatoria en contra del señor Restrepo Bedoya mediante decisión No. 008 del 20 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Cumbre – Valle. |
| **Descripción de las pretensiones:** | La víctima solicita como pretensiones las siguientes: 1. Daño emergente: $3.293.948; 2. Lucro cesante: $3.250.000; 3. Daño moral: $26.000.000; 4. Daño a la salud. $26.000.000 |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $55.293.948 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | **$400.000.000** |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | **Liquidación objetiva:** Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de **$15.508.644 M/Cte.,** a la cual se llegó de la siguiente manera:1. Por daño emergente, se reconocerá la suma de $693948, teniendo en cuenta que revisadas las facturas aportadas al incidente, sólo se tendrán en cuenta las que tengan soporte probatorio. En este caso se descartan las facturas o recibos de caja que sustentan los gastos de trasnporte por $1.000.000 y los recibos que soportan el cuidado en casa por $1.600.0002. Por Lucro cesante, se reconocerá la suma de $1.814.696, teniendo en cuenta que se aportó al incidente una certificación laboral que establece el salario mensual del señor Brayan Mayorga Tejada en la suma de $938.818, más $150.000 por horas extras, lo que nos da la suma promedio de un salario mensual promedio de $1.088.818. Al liquidar ese valor con los 50 días de incapacidad definitiva dictaminados por médicina legal, nos da una suma de $1.814.696.3. Por daño moral se reconocerá la suma de 10 SMLMV o en su defecto la suma de $13.000.000. Lo anterior teniendo en cuenta que, tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado, han utilizado este baremo para casos con similares caracteristicas.4. Por daño a la salud no se reconocerá ningún emolumento teniendo en cuenta que el incidente de reparación integral sigue las lógicas del procedimiento civil, se descarta la tasación de este tipo de perjuicio por ser extraño a la jurisdicción civil. El daño a la salud se encuentra desarrollado por la jurisprudencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual es inaplicable al caso concreto al estar frente a un conflicto de responsabilidad civil extracontractual entre particulares.   |
| **Calificación de la contingencia:** | Se considera PROBABLE |
| **Motivos de la calificación:** | Se califica como PROBABLE, debido a que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal. Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de seguros de automóviles, emitida por LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo tomador es BANCO DE OCCIDENTE S.A., y el asegurado la señora Adriana Alban Ceballos, presta cobertura material y temporal. Presta cobertura material en tanto cuenta con amparo sobre perjuicios extrapatrimoniales frente al vehículo de placas MWW794. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad ocurrencia, la cual aplica por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro. Asi las cosas, y teniendo en cuenta que el accidente ocurrió el 24 de enero de 2017, encontramos que la póliza tiene una vigencia desde el 2016-03-11 hasta el 2017-03-11, por lo que el siniestro se enmarca en dicha cobertura.En cuanto a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, esta ya fue decantada en el proceso penal, dentro del cual se le condenó por el delito de lesiones personales culposas, hallandolo responsable del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor Brayan MayorgaEn cuanto a la posibilidad de solicitar la prescripción derivada del contrato de seguros, es importante manifestar, que los Tribunales de la Jurisdicción Penal, comparten una posición en la cual se establece que el tiempo de computo en el que puede iniciar el ejercicio de la acción civil, se debe tener a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, es decir, en el presente caso, es a partir del mes de febrero de 2023, por lo que no se toma como un arguemento de peso para variar la contingencia, pese a que está claramente probado que la acción civil se inció después de haberse configurado las prescripciones de las acciones en lo referente al contrato de seguros. |
| **Excepciones propuestas:** | EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA: Las excepciones planteadas por quien efectúa el llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A., serán las siguientes:* Carencia de prueba de los supuestos perjuicios e incorrecta tasación de los mismos

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Las excepciones planteadas por quien efectúa el llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A., serán las siguientes:* Carencia de prueba de los supuestos perjuicios e incorrecta tasación de los mismos
* El contrato es ley para las partes
* Pese a lo que se informó en el acapite anterior, se solicitará se de aplicación a los artículos 1081 y 1131 del Co.Co., respecto a la prescripción derivada del contrato de seguros.
 |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | Se recomienda conciliar el caso, toda vez que existe la alta probabilidad de una alta condena en contra de los demandados, principalmente de la aseguradora. Se sugiere ofrecer la suma de $15.000.000, con el fin de lograr un acuerdo que de fin al proceso de forma anticipada. |

**INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha y hora de la diligencia:** | **11 de septiembre de 2024 a partir de las 3 de la tarde** |
| **Síntesis de los argumentos de la Compañía:** |  |
| **Recomendaciones para la diligencia:** |  |